

gases intercambiables, y las instalaciones interiores, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c, del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y una adecuada conservación de las instalaciones, para lo que, en el caso de no disponer de los medios y organización necesarios, deberá suscribir un contrato con una empresa dedicada a la conservación y entretenimiento de este tipo de instalaciones, en el que se haga responsable de mantener las instalaciones en el debido estado de conservación y funcionamiento.

Quinta.—Las tarifas que rijan sobre el suministro de gas propano, de esta concesión serán las oficialmente fijadas en cada momento por el Ministerio competente en razón a ser dicho gas producto monopolizado. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como al modelo de póliza anexa a este y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por este Ministerio de Industria sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

Sexta.—La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, durante el cual, «Hispano-Francesa de Energía Nuclear, S. A.», podrá llevar a efecto la distribución de gas mediante el empleo de las instalaciones a que se hace referencia, según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al transcurrir el plazo otorgado en esta concesión.

Séptima.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Tarragona cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados y, al finalizar éstas, levantará acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía.

Octava.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

- Incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.
- Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, «Hispano-Francesa de Energía Nuclear, S. A.», podrá solicitar del Ministerio de Industria:

1. Autorización para la modificación o sustitución, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión, para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que resta para la caducidad de la concesión antes mencionada aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

c) Por introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

Novena.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Décima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y Orden de 30 de diciembre de 1971 sobre instalaciones distribuidoras de G.L.P.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

21268

ORDEN de 8 de octubre de 1975, complementaria de las de 26 de febrero de 1974 y 3 de mayo de 1974, por las que se resolvió el concurso convocado por la de 31 de enero de 1973 para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 1882/1968, de 27 de julio, declarando de preferente localización industrial las zonas de regadío de la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: La Orden de 31 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de febrero), convocó concurso para la concesión de los beneficios establecidos en el Decreto 1882/1968, de 27 de julio (ampliado por el Decreto 2560/1971, de 14 de octubre), declarando de preferente localización industrial las zonas de regadío de la provincia de Cáceres.

El plazo inicialmente fijado por dicha Orden para la presentación de solicitudes terminaba el día 31 de mayo de 1973 y fue prorrogado hasta el 31 de agosto del mismo año por la Orden de 26 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de junio).

Las órdenes de este Ministerio de 26 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo) y 3 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo) resolvieron el mencionado concurso quedando solamente aplazada la decisión respecto de la solicitud de la Entidad a constituir «Azucarera de Plasencia, S. A.», la cual ha sido objeto de la tramitación establecida en la base cuarta del concurso, habiéndose examinado el expediente por los organismos competentes y recabado los informes previstos en dicha base.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología y en cumplimiento de acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de septiembre de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Queda aceptada, incluyéndola en el grupo «A», pero sin derecho a subvención, a preferencia en la obtención de crédito oficial ni a expropiación forzosa, la solicitud de «Azucarera de Plasencia, S. A.», a constituir (expediente C-46), presentada al concurso convocado por Orden de 31 de enero de 1973 (prorrogado por la de 26 de mayo de 1973), para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 1882/1968, de 27 de julio (ampliado por el Decreto 2560/1971, de 14 de octubre), declarando de preferente localización industrial las zonas de regadío de la provincia de Cáceres.

Segundo.—Los beneficios fiscales a que dé lugar la aceptación de la solicitud de «Azucarera de Plasencia, S. A.», tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determinan las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964 y de 27 de marzo de 1965.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología a dictar cuantas resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Cuarto.—En todo caso, a través de la Delegación Provincial de este Ministerio en Cáceres, se notificará a la Empresa beneficiaria la resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que ésta deberá someterse en la ejecución del proyecto aprobado, así como el plazo en que deberán quedar concluidas las instalaciones proyectadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1975.

ALVAREZ MIRANDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DEL AIRE

21269

DECRETO 2405/1975, de 9 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al General Jefe de las Fuerzas Aéreas del Irak don Neamah Abdullah Al-Duleimy.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General Jefe de las Fuerzas Aéreas del Irak, don Neamah Abdullah Al-Duleimy, a propuesta del Ministro del Aire,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
MARIANO CUADRA MEDINA